



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

14723

Montevideo, **27 ENE 2020**

SÍRVASE CITAR

**83.806/18**

Secretaría de Estado

**VISTO:** la solicitud de la empresa **RESONANCE URUGUAY S.A.** con número de RUT 215500380016, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto N° 200/18 de 2 de julio de 2018.

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12° de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base a la evaluación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **RESONANCE URUGUAY S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010.

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1°.- Declárase promovida la actividad de la empresa **RESONANCE URUGUAY S.A.**, tendiente a la adquisición y puesta en funcionamiento de nuevas terminales POS.

2°.- Exonérase en forma total a la empresa **RESONANCE URUGUAY S.A.**, de todo recargo, incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la importación, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de los bienes previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional.

3°.- Exonérase a la empresa **RESONANCE URUGUAY S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto al Patrimonio por un monto máximo global entre ambos impuestos de U\$ 2.811.050. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 4° del Decreto N° 200/18 de 2 de julio de 2018.

SC/LB/KP

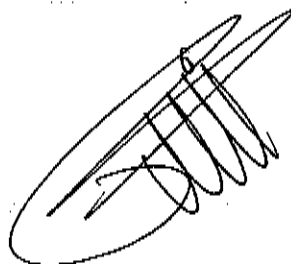
**VTO. B°**  
**M.E.F.**

4°.- Los beneficios previstos en la presente Resolución serán aplicables a las inversiones efectivamente instaladas entre el 01/01/2018 y el 31/12/2019.

5°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **RESONANCE URUGUAY S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, la declaración jurada de impuestos, los Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los compromisos asumidos. Además deberán presentar, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal en el que rijan los compromisos establecidos en el inciso segundo del literal a) del artículo 4° y en el artículo 5° Decreto 200/18, una declaración jurada en la que conste el cumplimiento de los compromisos asumidos.

6°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.



**Pablo Ferrer**  
Ministro Interino  
de Economía y Finanzas